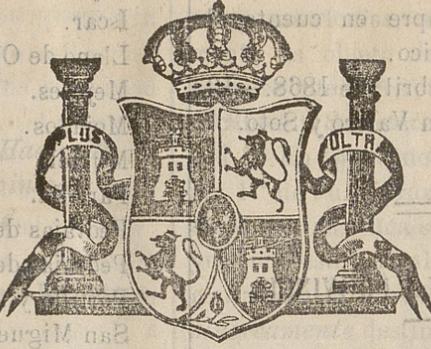


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Abril de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADVERTENCIA.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia de ayer 29 del que rige, y en la circular en que se señalan los dias que los pueblos de esta provincia han de entregar en Caja sus cupos respectivos, por un error material se dice, que corresponden al de Matilla de los Caños tres hombres, siendo así que no debe aprontar mas que uno, con arreglo al repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 15 de Marzo último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Valladolid 30 de Abril de 1868.--Manuel Ureña.

Núm. 6.802.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ceinos y Villalumbroso pasando por Cuencá de Campos, Villalon y Frechilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Ceinos á Villalumbroso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Palencia.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

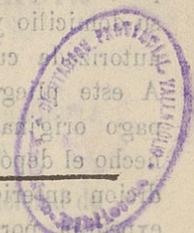
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en par-

te la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villalon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 23 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate sera la cantidad de mil ciento cuarenta y cinco escudos anuales; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Palencia ó en la Subalterna de Rentas de Villalon como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento catorce escudos en metálico, ó su equivalente en títu-



los de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso y vice-versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gober-

nacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 6.811.

SECCION DE FOMENTO.

Trascurrido con exceso el término que la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 señala á los Alcaldes para remitir los recibos acreditativos del pago de los maestros; he dispuesto prevenir á los de los pueblos que á continuacion se expresan que aun no lo han verificado, que si en el preciso término de ocho dias no cumplen con este deber, despacharé comisionados de apremio que á su costa pase á recogerlos.

Valladolid 27 de Abril de 1868.— Manuel Ureña.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago á los maestros en el trimestre de fin de Marzo.

Bobadilla.
Brahajos.
Campillo.
Carpio.
Cervillejo de la Cruz.
La Seca.
Lomoviejo.
Moraleja de las Panaderas.
Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Berrueces.
Cabreros del Monte.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tordehumos.
Valverde.
Villabrájima.
Villaesper.
Villafrechós.
Villagarcía.
Peñaflor.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
Villardefrades.
Villavellid.
Villanueva de los Caballeros.
Castrejon.
Castronuño.
Pollos.
Villafranca de Duero.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Ataquines.

Boecillo.
Cojeces de Iscar.
Isca.
Llano de Olmedo.
Mejeces.
Mojados.
Muriel.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su arrabal.
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Valdestillas.
Viana de Cega.
Bahabón.
Bocos.
Canalejas.
Castrillo de Duero.
Cojeces del Monte.
Corrales.
Carnel.
Fompedraza.
Manzanillo.

Peñañel.
Piñel de Arriba.
Castroverde de Cerrato.
Quintanilla de Abajo.
Sardón.
Torre de Peñañel,
Molpeceres.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.
Aldeyuso.
Mélida.
Esguevillas.
Villaco.
Villafuerte.
Bamba.
Bercero.
Berceruelo.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Velilla.
Villavellid.
Villalar.
Castromembibre.
ota del Marqués.
Gallegos.
Pobladura de Sotiedra.
San Pelayo.
Tiedra.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Villasexmir.
Villavieja.
Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Laguna.
Puente Duero.
Robladillo.
Santovenia.
Traspinedo.
Valladolid.
Overuelana.
Villabañez.
Peñaalba.
Villanubla.
Cigales.
Mucientes.
Quintanilla de Trigueros.
Cabezón.
Castrillo Tejerigo.

Olmos de Esgueva.
Valoria.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.
Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Bolaños.
Castrobol.
Fontihoyuelos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Sahelices.
Union.
Urones de Castroponce.
Villabarúz.
Villacarralón.
Villalán de Campos.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.807.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia y seguridad pública; practicarán las mas activas diligencias en sus respectivas demarcaciones eucaminadas á conseguir la recaptura y detencion de Venancio Campos ó Campores, (a) Riojano, quincallero de oficio, y de Pedro Gonzalez, jornalero y vecino de Garcihuey y Cilleros de la Bartida resp ctivamente, y cuyas únicas señas personales podidas adquirir se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado con los efectos y alhajas que les fueren halladas, pues por auto dictado en este dia en la causa que contra los mismos y otros nueve sujetos instruyo como autores d l robo cometido la noche del diez y seis de Enero último, en la casa de José Martin, vecino de Quijigal, con violencia en las personas; así lo tengo acordado.

Ledesma veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

Señas de los sugetos.

Venancio Campores, quincallero, de sobre 50 años, estatura regular, moreno, barba negra poblada, pelo idem, lleno de cara, chato, viste pantalón y chaquetón de paño negro, chaleco abrochado y cerrado, zapato abrochado negro y sombrero hongo oscuro, le acompaña una muger de 40 á 45 años apellidada Oliva y un chico como de 16 años. Pedro Gonzalez, estatura regular, de 22 años de edad, soltero, moreno, sin barba, pelo castaño, viste calzon negro y chaqueta

de lo mismo, chaleco de idem, pañuelo color rosa á la cabeza, zapato negro abrochado y camisa de cuello,

Id. 27: insértese, Ureña.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid:

Por el presente edicto hago saber: que para el día veinte del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en una de las salas Consistoriales de esta ciudad la venta en subasta pública de un carro de varas, dos caballerías mulares, una cuba y como de ciento cuarenta á ciento cincuenta cantaros de vino clarete que existen en ella, cuyos bienes han sido embargados á Paulino Caballero, vecino de Corcos y habitante en el parador de Vista-Alegre, para hacer pago al señor Don Raimundo del Negro, Conde de Castroponce y Torrehermosa, vecino de esta población, de cuarenta y tres fanegas y ocho celemines de trigo por renta vencida de tierras; pues así lo tengo acordado en la ejecución que pende por testimonio del Escribano que refrenda, en cuyo oficio podrá verse el expediente é informarse de las respectivas tasaciones las personas que gusten.

Dado en Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

Idem 29: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.825.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de los ramos administrativos de esta plaza:

Hace saber: que no habiendo dado el mejor resultado las subastas intentadas á fin de contratar por un año el lavado de ropas de la Factoría de utensilios militares de esta plaza, se ha resultado por orden superior, que los sujetos que quieran interesarse en dicho servicio acudan á presentar sus ofertas en el despacho de la Comisaría del ramo, calle de los Anades casa núm. 3 con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha hasta el 2 de Mayo próximo inclusive.

Valladolid 22 de Abril de 1868 — Juan Fernandez y Sierra.

Idem 28: Recibido hoy: insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.832.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

2.ª Sección.—Hacienda.—Estancos.

Se hallan vacantes los Estancos de los pueblos de Morales y Villalba del Alcor, dependientes de la Administración subalterna de Rioseco; las de Boeigas, Calabazas y la Zarza, de la de Olmedo; y uno de los de la villa de Medina del Campo; y debiendo ser todos provistos en propiedad con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los que gusten solicitarlos y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que las acompañan. Valladolid 25 de Abril de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Administración de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—CONTRIBUCIONES.

CABALLERÍAS Y CARRUAJES.

Circular.

El impuesto especial de caballerías y carruajes para el año próximo de 1868-69, es indispensable que se cimente bajo bases sólidas, y que en la confección de las matrículas que deben formar los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, haya toda la exactitud, precisión y seguridad que las Instrucciones determinan. Las diferentes circulares y órdenes aclaratorias dictadas durante el año económico presente, primero de la existencia del mismo, han hecho desaparecer por completo las dudas que pudieron surgir al publicarse la Ley, y el tiempo transcurrido desde su planteamiento, durante el cual han debido hacerse los cambios acordados en el artículo 9.º del Real decreto

de 29 de Junio de 1867, permiten hoy traer con todo conocimiento á las citadas matrículas, aquello que realmente es objeto de la imposición. Figense pues bien todos los señores Alcaldes y Secretarios:

1.º En que no debe existir el día 1.º de Julio próximo en su término Municipal, una sola caballería mayor, no destinada al tiro, que deje de contribuir en *Territorial* si está *exclusivamente* destinada á los trabajos de la agricultura; en *Subsidio*, si se dedica á usos industriales; y en *este impuesto* si sirve al lujo, al recreo, ó la comodidad del individuo ó familia que la posea.

2.º Que tampoco debe haber un solo coche, carruaje ó vehículo *útese ó no* de los citados en los artículos 1.º y 2.º de dicho decreto, que no figure con cuota en la contribución de *Subsidio*, si se emplea en alquileres y transportes, ó en la matrícula especial establecida al efecto por la enunciada disposición.

3.º En que no hay mas excepciones, ni pueden tolerarse otras, que las nominalmente designadas en el decreto referido y la que con posterioridad se acordó respecto á los Parrocos y Coadjutores.

Y 4.º En que si los dueños respectivos ya por incuria, ya por descuido, ya por falta de conocimiento de los plazos en que deben presentar las relaciones de propiedad, dejen de cumplir este deber; no puede este hecho servir de obstáculo á la falta de inclusión en matrícula, porque sin perjuicio de la aplicación de las penas establecidas para cada caso, y que deben hacerse efectivas, tienen los Sres. Alcaldes y Secretarios, en los recuentos ó censos estadísticos en los padrones de bagajes, y en el conocimiento especial de la localidad, datos bastantes para que no se defraude por nadie la cuota ó contribución legítimamente impuesta por la de presupuestos vigente.

Partiendo de estos principios, y en la seguridad de que no habrá en la provincia una sola autoridad Municipal que desatien la este importantísimo servicio, proporcionando, antes bien, con su celo los mayores rendimientos á que una investigación activa y entendida puede dar lugar, la Administración de mi cargo se limita á decir: que las operaciones previas de formación de la matrícula de caballerías y carruajes, deben empezar el día 4 del próximo mes de Mayo: que en su formación, obedece la del año inmediato, al mismo sistema y modelos que han servido para el presente: que además de redactarla por duplicado, deberá acompañarse á la misma una lista cobratoria con el nombre del contribuyente y cuotas anuales y trimestrales: que también debe unirse á dicho documento la certificación de exposición al público con resolución sobre los agravios y el reintegro del sello 9.º en que debe estenderse la original; y que antes

del 1.º de Junio deberán obrar todas ellas en la Administración de mi cargo si quieren evitarse los señores encargados de su formación, las responsabilidades impuestas por la Ley. Valladolid 29 de Abril de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.795.

Ayuntamiento constitucional de Villaseñor.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, que corresponda á este distrito municipal, en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los que se oírán las reclamaciones de agravios, que se presenten.

Villaseñor 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Martín.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.798.

Ayuntamiento constitucional de Villabaruz.

Con la competente autorización y con libertad de ventas, se arrienda en subasta pública, los derechos de Consumos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta corporación, y estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Los remates tendrán lugar en los días tres y diez del inmediato Mayo, en la casa Consistorial de este pueblo, á las once de sus respectivas mañanas, á cuya hora podran presentarse los que gusten tomar parte en la subasta.

Villabaruz, y Abril 21 de 1868.—El Alcalde, Bruno Ruiz.—Benito del Pozo, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.809.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica urbana y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, que corresponda á este distrito municipal, en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los que se oirán las reclamaciones procedentes.

Barruelo 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Florencio Prieto.—Anastasio García, Secretario.

Idem 27: insértese, Ureña.

Núm. 6.819.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Con autorización superior, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado proceder al arrendamiento de los ramos de todas las especies de consumos con la exclusiva, correspondientes á este distrito municipal, y al año económico de 1868 á 1869, para lo cual tiene señalados los remates en los días 10 y 17, del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Viana de Cega 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Cirilo Juárez.

Idem 27: insértese, Ureña.

Núm. 6.818.

Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravios á que se crean con derecho, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Vecilla de Valderaduey 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Santiago Castañedo.—Venancio Fernandez, Secretario.

Abril 27: insértese, Ureña.

Núm. 6.786.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Rectificado el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito por medio de apéndice, y que ha de ser base para repartir la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la pro-

vincia, para resolver las reclamaciones de agravios que se produzcan dentro de dicho término; pasado el cual ninguna será oída.

Matapozuelos 18 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Cayetano Ruiz Davila.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Idem 25: insértese, Ureña.

Núm. 6.757.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos, por ser de tercera clase, cobrados trimestralmente, para la asistencia de 74 familias declaradas pobres. Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* acompañando á las mismas los documentos que preceptúa el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo último; deviendo advertir que el contrato se celebrará por 4 años.

El profesor que resulte agraciado podrá contratar con el resto del vecindario respecto á la asistencia del mismo, ascendiendo á 500 las familias acomodadas que existen.

Siete Iglesias á 23 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Saturnino Sandonis.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.813.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Con autorización competente y con la exclusiva se arriendan en subasta pública los derechos de consumos correspondientes al año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos que se designarán á cada una de las especies en el expediente, cuya subasta constará de dos remates y en su caso de un tercero, que tendrán lugar en las casas consistoriales de diez á doce de las mañanas de los días 4, 11 y 18 del próximo mes de Mayo, con sugerencia á las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento donde podrán consultarle los licitadores.

Benafarces 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Perez.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Idem 27: Insértese, Ureña.

Núm. 6.779.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

El día 5 de Mayo próximo á las once de su mañana, en la Sala Consistorial,

se rematarán en pública subasta las maderas procedentes de las recogidas y depositadas en esta villa, en las avenidas del rio Duero de 1860, y á que no hubo licitadores en los remates que se anunciaron en los *Boletines oficiales* de 28 de Mayo y 4 de Julio de 1861, y son las siguientes en dos lotes:

Primer lote: 7 machones nuevos, á 10 reales ó sea un escudo cada uno, 7 idem y 12 trozos de id. de 5 á 9 pies, á 5 reales ó sean 500 milésimas uno, 3 escudos 600 milésimas.

El total de este primer lote asciende á 10 escudos 600 milésimas.

Segundo lote: 28 tablas de buen uso, á real ó sea 100 milésimas cada una, 2 escudos 800 milésimas; 7 trozos á cuartillo ó sea 25 milésimas cada uno, 175 idem; 5 postes de regular estado, á 2 reales ó sean 200 milésimas uno, 1 escudo, y 2 machones á 6 reales ó sean 600 milésimas cada uno, 1 escudo 200 milésimas.

Total del segundo lote, 5 escudos 175 milésimas.

La subasta se hace con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pesquera del Duero 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.812.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de este pueblo el día 10 de Mayo próximo que tendrá lugar el primer remate á las diez de la mañana; todo bajo las condiciones expuestas en el pliego que obra en la Secretaría de la municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

San Pelayo y Abril 25 de 1868.—El Alcalde, Gumersindo Primo.—Leopoldo Rodríguez Gárcera, Secretario.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.792.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion correspondiente á este distrito municipal, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que les convenga.

Bocigas 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Idem 24: insértese, Ureña.

Núm. 6.796.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion inmueble cultivo y ganadería se hace saber al público que se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios, pasados los cuales no tendrán derecho ó reclamacion alguna.

San Roman 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Victor Gago.

Id. 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.820.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír de agravios, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean justas pues de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Fuente Olmedo 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Casimiro Sanz.—Florencio Gomez, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.822.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, por término de ocho días, á fin de que en el expresado plazo, puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Torrelobaton 26 de Abril de 1868.—Victor Alonso.—Juan García, Secretario interino.

Abril 26: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

Se hallan de venta en esta Imprenta la Matrícula del subsidio Industrial y de Comercio, y la del nuevo impuesto sobre las caballerías y carruajes.

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.